



Ayuntamiento de Torrenueva Costa

(GRANADA)

ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS
DEL MUNICIPIO DE
TORRENUEVA COSTA
(GRANADA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ARTICULADO.

ARTÍCULO 1. ESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO Y NORMATIVA APLICABLE.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 3. CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS SUJETAS.

ARTÍCULO 4. EXENCIONES.

ARTÍCULO 5. SUJETOS PASIVOS.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE.

ARTÍCULO 7. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA.

ARTÍCULO 8. BONIFICACIONES.

ARTÍCULO 9. DEVENGO.

ARTÍCULO 10. GESTIÓN.

ARTÍCULO 11. REVISIÓN.

DISPOSICIONES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. MODIFICACIONES DEL IMPUESTO.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. SUBVENCIONES CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HOTELES DE NUEVA CREACIÓN.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

ANEXOS.

ANEXO I. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE EN FUNCIÓN DEL COSTE MATERIAL DE LA OBRA O INSTALACIÓN.



Ayuntamiento de Torrenueva Costa
(GRANADA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la línea trazada por este Ayuntamiento, para adaptar la normativa local a la propia idiosincrasia que, en su nueva condición municipal, va adquiriendo Torrenueva Costa, evitando así confusiones jurídicas en la materia, y desvinculándose paulatinamente de la vigencia de la normativa local del Ayuntamiento de Motril, en cuyo municipio (y por tanto en su normativa propia) se incardinaba anteriormente esta Corporación local, es por lo que se aborda ahora con esta revisión normativa la actualización de la presente Ordenanza Fiscal, en virtud de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a esta Administración municipal, -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial-, tanto por la propia Constitución (en los arts. 133.2, 137 y 142), como por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Así pues, con esta revisión se pretende ajustar el texto normativo, no solo a las características propias del Municipio, sino también a los fundamentos que constituyen los principios de Buena Regulación, recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por ello, se ha establecido una regulación basada en los principios de suficiencia financiera, equidad, capacidad económica, eficiencia, transparencia y simplificación administrativa: lo que ha contribuido a la promulgación de una Ordenanza que otorga una mayor seguridad jurídica, facilitando así mismo el buen funcionamiento de la Hacienda Municipal, e igualmente el interés público general que preside la actuación de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 1. ESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO Y NORMATIVA APLICABLE.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. El citado Impuesto regirá en este Municipio según lo establecido:

- a) En las normas reguladoras del mismo, contenidas en los artículos 100 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
 - b) Por la presente Ordenanza fiscal.
-

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.
2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.
3. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refieren los apartados anteriores para las que se exija la obtención de licencia urbanística o la presentación de comunicación previa o declaración responsable, serán las exigidas por la legislación de suelo y ordenación urbana y cualquier ordenanza aplicable en este término municipal.

ARTÍCULO 3. CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS SUJETAS.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.



Ayuntamiento de Torrenueva Costa

(GRANADA)

-
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
 - k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
 - l) La instalación de invernaderos y demás construcciones de tipo agropecuarias, realizadas a partir de la entrada en vigor de la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de explotaciones agrícolas bajo plástico en el término municipal de Torrenueva Costa.
 - m) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4. EXENCIONES.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales que, estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE.

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA.

1. El tipo de gravamen será el del **3,60** por 100.
2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

ARTÍCULO 8. BONIFICACIONES.

1. Gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto, por los porcentajes que a continuación se indican, las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir alguna de las siguientes circunstancias que justifiquen tal declaración:

- a) 50% en la cuota de impuesto para obras de rehabilitación incluidas en programas de promoción pública de rehabilitación integral de edificios y de edificios protegidos incluidos en el planeamiento urbanístico.
- b) 30% en la cuota del impuesto para aquellas obras en que la instalación o construcción obedezca a la implantación de nuevas actividades industriales, comerciales, económicas y profesionales cuyo domicilio social esté en el término Municipal de Torrenueva Costa, siempre que el sujeto pasivo sea el titular de la actividad empresarial y se justifique la creación de empleo indefinido.
- c) 90% de la cuota del impuesto para aquellas construcciones, instalaciones u otras de establecimientos educativos o asistenciales destinados a personas con discapacidades físicas, intelectuales, sensoriales o psíquicas.
- d) 90% para las obras cuyo objeto, medio físico y titulares sean Fundaciones, Asociaciones o Entidades sin fines lucrativos inscritas en el Registro correspondiente.
- e) 95% a favor de las obras de interés social o cultural realizadas sin ánimo de lucro por Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales.
- f) 40% a favor de las obras de promoción pública municipal realizadas directamente por la propia Administración o por las Empresas o Entidades adjudicatarias del servicio o concesión objeto de las mismas.

Corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.



Ayuntamiento de Torrenueva Costa
(GRANADA)

2. Se establece una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones y obras de rehabilitación cuya única finalidad sea favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

El otorgamiento de esta bonificación requerirá la solicitud expresa del sujeto pasivo, quién deberá interesarla junto con la autoliquidación del Impuesto, en la que deberá aportar presupuesto o proyecto de obra visado, si fuera necesario, por el Colegio Oficial correspondiente.

3. Se establece una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras de reforma o rehabilitación destinadas a la incorporación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

El otorgamiento de esta bonificación requerirá la solicitud expresa del sujeto pasivo, quién deberá interesarla junto con la autoliquidación del Impuesto, en la que deberá aportar presupuesto o proyecto de obra visado, si fuera necesario, por el Colegio Oficial correspondiente.

ARTÍCULO 9. DEVENGO.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTICULO 10. GESTIÓN.

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, cuyo pago deberá efectuarse previamente a la retirada de la licencia concedida, en cualquier entidad colaboradora autorizada, y, en todo caso, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que le haya sido notificada la concesión de dicha licencia.

3. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación a cuenta, que tendrá el carácter de provisional, determinándose la base imponible en función:

- a) Del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
- b) En función de los módulos señalados en el Anexo de esta Ordenanza, siempre y cuando no constituya requisito preceptivo el visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Oriental, o la Base Imponible calculada conforme al apartado a) resultara de menor cuantía.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento de Torrenueva Costa, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso la cantidad que corresponda, sin perjuicio de las sanciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.

5. Al fundamentarse la gestión tributaria en un sistema de autoliquidación, el procedimiento de comprobación y corrección de las eventuales infracciones tributarias se iniciara necesariamente una vez practicada por el sujeto pasivo las correspondientes autoliquidaciones, este procedimiento se llevará a cabo por los Servicios de Inspección Tributaria de la Hacienda municipal de oficio o a sugerencia del órgano gestor de la licencia, mediante pieza separada distinta del expediente principal de concesión de la licencia; la intervención de los Servicios de Inspección tendrá por objeto comprobar los valores declarados por el sujeto pasivo e iniciar, si procede, el correspondiente procedimiento sancionador por infracción tributaria.

Para la comprobación a que se refiere el párrafo anterior se podrán utilizar como cantidades estimativas de referencia, las indicadas en el Anexo de esta Ordenanza; por lo que se refiere a las instalaciones, los valores declarados no comprenden los de las máquinas, equipos y otros elementos materiales y sí los de su instalación.

6. A efectos de lo dispuesto en el art. 34.1 Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, podrá efectuarse el pago de las deudas y sanciones tributarias, así como de los precios públicos municipales con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establezcan y siguiendo los correspondientes procedimientos, a través de los siguientes medios:

- Tarjeta de crédito y débito.
- Transferencia bancaria.
- Domiciliación bancaria.

La Transferencia Bancaria solo será admitida como medio válido de pago en los casos que por la Tesorería Municipal se aprecie la dificultad del contribuyente de acceder a los restantes métodos de pago puestos a su disposición.

ARTÍCULO 11. REVISIÓN.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por el Ayuntamiento de Torrenueva Costa se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Ayuntamiento de Torrenueva Costa
(GRANADA)

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. MODIFICACIONES DEL IMPUESTO.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. SUBVENCIONES CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HOTELES DE NUEVA CREACIÓN.

Los establecimientos hoteleros de nueva creación, y previa solicitud de los mismos, tendrán derecho a una subvención equivalente al 80% del importe de la cuota tributaria a pagar en concepto del Impuesto. La subvención estará condicionada a que el establecimiento beneficiario permanezca desarrollando la actividad hotelera de forma ininterrumpida y sin cierres de temporada durante un periodo mínimo de 10 años consecutivos desde la fecha de otorgamiento de la Licencia de Apertura.

En caso contrario, se procederá al reintegro de los importes correspondientes a las subvenciones concedidas, actuando esta Administración conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones desarrollada Reglamentariamente a través del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

ANEXO I.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE EN FUNCIÓN DEL COSTE MATERIAL DE LA OBRA O INSTALACION.

A. OBRAS

1. La base imponible se determinará por el producto del número de metros cuadrados de superficie construida, por el módulo señalado para las instalaciones, construcciones y obras de Torrenueva Costa, según la tipología indicada en este anexo.

2. El cómputo de la superficie edificada a los efectos de cumplimiento de la edificabilidad, o superficie máxima edificable se hará deduciendo de la superficie total edificada las superficies siguientes:

- La de plantas sótano o semisótano (o parte de las mismas), si la cara superior de su forjado de techo no sobrepasa en ningún punto 1,40 metros de altura desde la cota de referencia. La superficie que tenga la cara superior de su forjado por encima de 1,40 metros, por encima de la cota de referencia, computará edificabilidad, con independencia del uso al que se destine.

- La superficie correspondiente a los soportales de uso público.

- La superficie de los pasajes de acceso a espacios libres públicos.

- La superficie de plantas bajas porticadas de uso público, excepto las porciones cerradas que hubiera en ellas.

- La superficie de los patios interiores de parcela que no estén cubiertos, aunque estén cerrados en todo su perímetro.

- La superficie correspondiente a elementos salientes de la edificación, tales como aleros y cornisas y elementos ornamentales de cubierta.

- La de balcones o voladizos no cubiertos con pérgolas, salvo cuando éstas se ejecuten con elementos estructurales que computarán al 50%. A estos efectos, se entiende por pérgolas estructurales aquellas ejecutadas por prolongación de los propios elementos estructurales que componen el entrevigado del forjado de techo de la planta en la que se ubican.

- La superficie de las construcciones permitidas por encima de la altura máxima, a excepción de los espacios bajo cubierta inclinada que computarán edificabilidad a partir de 1,5 metros de altura libre.

- La superficie de huecos en forjado asociados a soluciones singulares de espacios cubiertos a altura superior a una planta (dobles, triples espacios o soluciones análogas), en las que sólo se computará el valor de la superficie edificada correspondiente a la planta donde se encuentre el forjado de piso de dicho espacio.

3. Se establecen las clases siguientes:

I. Obra Nueva:



Ayuntamiento de Torrenueva Costa
(GRANADA)

1. Edificación en Suelo Urbano:

- a) Edificación Residencial Unifamiliar Aislada.....631,41 €/m².
- b) Edificación Residencial Unifamiliar Pareada.....557,71 €/m².
- c) Edificación Residencial Unifamiliar Agrupada.....557,71 €/m².
- d) Edificación Residencial Unifamiliar entre Medianeras.....461,41 €/m².
- e) Edificación Residencial Plurifamiliar en Bloque461,41 €/m².

2. Edificación en Suelo No Urbanizable:

- a) Edificación Residencial de carácter urba.....631,41 €/m².
- b) Edificación Residencial de carácter rural461,41 €/m².
- c) Edificación Residencial prefabricada de madera o similar.....559,00 €/m².
- d) Edificación rural de recreo familiar: En función de los acabados y condiciones constructivas de la misma, se aplicara el módulo por m², que se corresponda conforme a su analogía con los apartados anteriores.

II. Bajos y Acondicionamiento de Locales Comerciales:

- a) Bajos comerciales en estructura y cercados255,00 Euros/m²
- b) Acondicionamiento de locales.
 - Exentos sin instalaciones especiales170,00 Euros/m²
 - Exentos con instalaciones especiales255,00 Euros/m²
 - Con división interior sin instalaciones especiales255,00 Euros/m²
 - Con división interior con instalaciones especiales381,28 Euros/m²

III. Rehabilitación (sin estructura, cimentación y cubiertas):.....60% del ap. I

IV. Naves y similares:

1. Naves:

a) Industrial / Almacén..... 273,20 €/m².

2. Naves y similares en Suelo No Urbanizable para almacenaje de aperos, útiles de agricultura y otros:

a) De obra con superficie menor a 30 m²168,43€/m².

b) De obra con superficie mayor a 30 m²161,75 €/m².

c) De estructura metálica típica de invernadero y cerramiento metálico
.....42,00€/m².

d) Prefabricada en madera o similar (sin divisiones interiores).....135,20 €/m².

V. Torretas, sótanos y semisótanos..... 273,20 €/m².

VI. Alineación (por unidad).....64,35 Euros.

VII. Demolición19,42 €/m².

VIII. Piscinas..... 253,77 €/m².

IX. Cercas, muros y escolleras:

1. Cercas:

a) De viviendas en suelo urbano conforme normativa 51,00€/ml.

b) De Naves Industriales / Almacén conforme normativa 42,00€/ml.

c) De solares conforme normativa 48,50€/ml.

d) En Suelo no Urbanizable (cimentación, tubo y malla) 14,75€/ml.

e) En Suelo no Urbanizable (fabrica 0,90, tubo y malla) 36,85€/ml.

f) En Suelo no Urbanizable (perfiles metálicos y placas hormigón) 75,20€/ml.



Ayuntamiento de Torrenueva Costa
(GRANADA)

2. Muros y Escolleras:

- a) Muro de hormigón armado178,95 €/m³.
- b) Muro de mampostería.....63,16 €/m².
- c) Muro escollera.....36,85 €/m³.
- d) Muro bloque de hormigón o similar.....32,13 €/m².

X. Porches:

- a) De carácter urbano (hormigón, madera, solería, etc.).....368,43 €/m².
- b) De carácter rural (tubo, caña, etc.)..... 24,28€/m².
- c) De carácter industrial (estructura metálica, chapa, solera, etc.).....36,10 €/m².

XI. Obras de urbanización e infraestructura:

- a) Urbanización total72,85 €/m².
- b) Urbanización interior..... 51,00 €/m².
- c) Estimación de porcentajes por capítulos:
 - Pavimentación18%
 - Acerado..... 22%
 - Alumbrado30%
 - Saneamiento15%
 - Abastecimiento15%

XII. Fianzas:

- a) Conexión alcantarillado en calle pavimentada40,74 Euros/ML.
- b) Conexión alcantarillado en calle no pavimentada.....26,70 Euros/ML.
- c) Instalación provisional de postes y señalizaciones en vías públicas.....212,73 Euros/Ud.
- d) Fianza mínima.....253,77 Euros/Ud.
- e) Fianza aceras40,74 Euros/ML.

XIII. Otras actuaciones urbanísticas en el Suelo No Urbanizable:

1. Invernaderos:

- a) Tipo "parral" (solo estructura y cubrición.....7,15 €/m².
- b) Tipo "parral" (acabado, incluso calles de solera).....10,73 €/m².
- c) Tipo "multitunnel" (solo estructura y cubrición).....15,03 €/m².
- d) Tipo "multitunnel" (acabado, incluso calles)20,03 €/m².

2. Depósitos de agua:

- a) Prefabricados de chapa42,94 €/m³.
- b) De hormigón (sin techo).....30,41 €/m³.
- c) De hormigón (techado)50,08 €/m³.

3. Movimiento de Tierras:

- a) Abancalamiento / Desmonte.....0,90 €/m³.
- b) Abancalamiento / Terraplenado1,15 €/m³.
- c) Relleno y compactación.....4,10 €/m².
- d) Relleno, compactación y asfaltado.....19,27 €/m².

XIV. Por parte de los Servicios Técnicos Municipales se elaborarán los precios de obra que no estén contemplados en los apartados anteriores, fundamentándose para ello en la Base de



Ayuntamiento de Torrenueva Costa
(GRANADA)

Precios utilizados por el Servicio de Urbanismo, Base de Precios de la Junta de Andalucía, Costes de Referencia de la Construcción del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada y otras Bases de Precios publicadas al efecto y que en cada caso se especificara.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. La presente ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.”